

**MODIFICA REGLAMENTO DOCENCIA PREGRADO
CARRERA DE DERECHO.**

DECRETO EXENTO N° 00.465/2014.

Arica, mayo 28 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.914/95, de julio 28 de 1995, decreto exento N°00.407/97, de abril 14 de 1997, decreto exento N°00.771/97, de agosto 18 de 1997, decreto exento N°00.676/99, de julio 22 de 1999, decreto exento N°00.884/2000, de agosto 22 de 2000, decreto exento N°00.313/2001, de marzo 26 de 2001, decreto exento N°00.793/2007, de mayo 09 de 2007, decreto exento N°00.365/2013, de abril 23 de 2013, decreto exento N°00.556/2013, de junio 24 de 2013, Traslado VRA. N°14/2014 de enero 07 de 2014 T/CONTAL. N°557/2013, de diciembre 02 de 2013, Carta DCL. N°289/2013, de diciembre 02 de 2013, Carta SU. N°937/2013, de diciembre 09 de 2013, Carta FACSOJUR N° 454/2013, de diciembre 18 de 2013; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra I), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 83/2014, de abril 07 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N°00.914/95, de julio 28 de 1995, y sus modificaciones, se oficializa el Reglamento de Docencia de Pre - Grado de la carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- Modifícase, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, la parte resolutive del decreto exento N°00.914/95, de julio 28 de 1995, y sus modificaciones, que oficializa el **REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE- GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO** de la Universidad de Tarapacá, según se indica:

**TITULO VII.
DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA.**

Incorporar luego de la palabra "SUFICIENCIA", la locución "Y DE LAS TUTORIAS", quedando: **DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA Y DE LAS TUTORIAS.**

Artículo 56°:

En el inciso final elimínese la palabra "sólo", y luego de la coma que sigue a la frase "Plan de Estudios", agréguese la siguiente: "y la opinión del Comité de Carrera".

Artículo 59°:

Sustituir el artículo 59 por el siguiente:

“Las asignaturas: Derecho Romano, Derecho Político, Introducción al Derecho, Introducción a la Economía e Historia del Derecho, sólo podrán ser rendirse por suficiencia si el alumno hubiere reprobado dicha asignatura, al menos, en una oportunidad. No podrá ser rendida la asignatura de Clínicas Jurídicas bajo la modalidad de suficiencia”.

Incorporar, a continuación del artículo 59, el siguiente artículo 59 bis:

Artículo 59° bis:

“La tutoría es una modalidad de enseñanza de carácter especial y corresponderá a la Carrera de Derecho, en casos calificados y extraordinarios, decidir impartirla, previa autorización de la Dirección General de Docencia. El desarrollo de esta modalidad de enseñanza estará a cargo de un profesor tutor, quien integrará, alternadamente, actividades tanto presenciales y no presenciales. Se entenderá como caso calificado y extraordinario el traslado de alumnos provenientes de otras Universidades que, a consecuencia de la no convalidación de asignaturas, o de no haber cursado asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá, deban cumplir con esta exigencia curricular con objeto de nivelar y permitir su avance en el mencionado Plan de Estudios, y cualquier otra situación extraordinaria que determine el Departamento de Docencia de Pregrado. El régimen de evaluación de las asignaturas que se impartan conforme a esta modalidad será el mismo establecido para el desarrollo ordinario de aquellas”.

**TITULO VIII.
DE LAS CONVALIDACIONES.**

Artículo 67°:

Suprimase del articulado la locución “no” anterior a la frase “podrá exceder a un 50% del currículum de la Carrera”.

ARTICULO TRANSITORIO:

La presente modificación al Reglamento de Docencia de Pregrado de la Carrera de Derecho empezará a regir a contar de la fecha en que quede completamente tramitado el presente Decreto. No obstante lo anterior, las tutorías cuyo inicio se hubiere verificado con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente modificación reglamentaria, se entenderán válidas y se sujetarán a sus normas, sin necesidad de autorización previa de la Dirección General de Docencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


RGA.LT.ycl.
**VICERECTOR
ACADEMICO**


Contralor


ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Rector (S)

10 JUN. 2014